



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS



**REF.: Aprueba manual de principales
procedimientos de la Unidad de
Patentes C.I.P.A. municipal y sus
actualizaciones.**

ANTUCO, 30 DIC 2025

DECRETO ALCALDICIO N° 010551 /
VISTOS:

1. Lo establecido en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. El artículo 3°, inciso primero, de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El artículo 12 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que prevé que las decisiones que adopten las entidades edilicias en materias como la de la especie, deben expresarse mediante Decretos Alcaldicios.
4. En uso de las facultades privativas que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- a) El decreto Ley N°3063, de Rentas Municipales.
- b) La Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) La necesidad de contar con un instrumento de gestión que describa en forma pormenorizada y secuencial el funcionamiento de cada uno de los procedimientos de la Unidad de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- d) El D.A. N°7873 del 31-12-2021, que aprueba manual de principales procedimientos de la Unidad de Patentes CIPA municipal.

DECRETO:

- 1) **APRUEBESE** en todas sus partes el manual de principales procedimientos para Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales, Alcoholes y Cobranza de Contribuciones de Patentes y Derechos Municipales, cuyo texto se detalla a continuación:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA PATENTES C.I.P.A
Y COBRANZA DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES

TITULO I: GENERALIDADES

ARTICULO 1: Este manual tiene por objeto regular proceso de otorgamiento, transferencias, renovación y eliminación de Patentes Municipales ya sean Comerciales, Industriales, Profesionales, Alcoholes y Provisorias.

ARTICULO 2: El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa, secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones del art. 23° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas Municipales.



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

ARTICULO 3: La patente municipal no es un bien, solo constituye el pago de un impuesto, y el documento material que otorga la Municipalidad de Antuco es un documento de pago.

ARTICULO 4: El otorgamiento de una patente C.I.P.A. o, patente provisoria, se efectuará solo a solicitud expresa de un contribuyente, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el presente manual de procedimientos.

ARTICULO 5: Será de responsabilidad de la Unidad de Patentes, notificar al contribuyente de los requisitos necesarios para obtener una patente C.I.P.A. o, patente Provisoria, según corresponda.

ARTICULO 6: El proceso para la obtención de una Patente Comercial, Industrial, Profesional, Alcohol o, Patente Provisoria, comenzará con la solicitud del contribuyente, el que deberá registrar todos sus datos en el formulario incluido en el Anexo 1 del presente Manual de Procedimientos, que será proporcionado por la Unidad de Patentes.

ARTICULO 7: Una vez derivada la solicitud con los antecedentes correspondientes a la Unidad de Patentes, ésta, procederá a otorgar un número correlativo a la solicitud elevada por el contribuyente y registrarla en un libro especialmente habilitado para estos efectos.

ARTICULO 8: La Unidad de Patentes remitirá a Dirección de Obras Municipales, los antecedentes para la obtención del informe de zonificación y edificación como parte de los requisitos para la obtención de la Patente Comercial, Industrial, Profesional, Alcohol o, Patente Provisoria.

ARTICULO 9: Una vez devueltos los antecedentes del contribuyente con los informes favorables, se remitirá a la SEREMI DE SALUD, para la correspondiente Resolución sanitaria (si corresponde). Se solicitará inicio de Actividades Comerciales ante SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

ARTICULO 10: Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos para la obtención de una patente Municipal C.I.P.A. o, patente provisoria y, debidamente revisados por el o la Encargado (a) de la Unidad de Patentes, se procederá a autorizar el otorgamiento de ésta mediante Decreto Alcaldicio e ingresada al sistema de patentes Municipales para su registro y cobro.

ARTICULO 11: En el respectivo giro o comprobante de pago, deberá consignarse los siguientes datos:

1. Nombre del contribuyente
2. Numero de Rut del titular de la patente.
3. Periodo al que corresponde.
4. Domicilio
 - a) En el caso de una patente Comercial, Industrial, Alcohol o permiso provisorio se deberá consignar el domicilio del local comercial.
 - b) En el caso de una patente profesional se deberá consignar el domicilio particular del respectivo profesional.
5. Tipo de Patente, Comercial, Industrial, Profesional o Permiso Provisorio, indicando la respectiva actividad o giro para el que está autorizada la patente.



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

6. En el caso de una patente de alcohol, ésta deberá indicar la clasificación de la patente según lo dispuesto en la Ley N° 19.925.
7. El comprobante respectivo deberá indicar claramente si se trata de una patente provisoria y, cuando este sea el caso, periodo a que corresponde su vigencia.
8. En el caso de cualquier tipo de patente deberá necesariamente indicar el número de rol según su clase:

Rol N° 1: - Patente Industrial
Rol N° 2: - Patente Comercial
Rol N° 3: - Patente Profesional
Rol N° 4: - Patente de Alcohol
Rol N° 5: - Patente Provisoria Industrial
Rol N° 6: - Patente Provisoria Comercial
Rol N° 7: - Patente Microempresa Familiar

TITULO II: DE LAS PATENTES INDUSTRIALES

ARTICULO 12: Los requisitos para obtener una patente Industrial, presentando formulario Anexo N° 1, serán el siguiente:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o RUT.
 - a) En el caso de tratarse de personas naturales debe presentar fotocopia de cedula de identidad.
 - b) En el caso de personas jurídicas debe presentar fotocopia del RUT, copia de la escritura social y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
2. Comprobante de domicilio.
 - a) Si el domicilio del solicitante es el mismo del negocio en que se pretende instalar la patente Municipal, debe acreditar ese domicilio.
 - b) Si el domicilio de la patente solicitada es distinto al domicilio del contribuyente del Negocio debe acreditar ese domicilio.
3. Iniciación de Actividades, cuando el certificado de iniciación sea con anterioridad al de la solicitud de la patente, el contribuyente debe adjuntar un certificado que acredite no tener deuda en el municipio donde se encuentre su domicilio comercial anterior.
4. Acreditación dominio del local; Escritura de la propiedad, contrato de arrendamiento o Tenencia del local.
5. Aprobación del local Comercial por la Dirección de Obras Municipales.
6. Certificado de zonificación, otorgado por la Dirección de Obras Municipales.
7. Informe de calificación de la actividad, otorgado por la Seremi de Salud.
8. Resolución sanitaria, para el caso de elaboración de productos alimenticios.
9. Certificado de distribución de Capital propio, en el caso de sucursal.

ARTICULO 13: Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la municipalidad podrá solicitar otros informes necesarios para el funcionamiento de una patente industrial, como informe de impacto ambiental u otros que estime necesario para su funcionamiento.

TITULO III: DE LAS PATENTES COMERCIALES

ARTÍCULO 14: Los requisitos para obtener una patente Comercial, presentando formulario Anexo N° 1, serán los siguientes:

1. Fotocopia de la cedula de identidad o RUT.



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

2. En el caso de tratarse de personas naturales debe presentar fotocopia de cedula de identidad.
3. En el caso de personas jurídicas, debe presentar fotocopia del RUT, copia de la escritura social y fotocopia de la cedula de identidad del representante legal.
4. Comprobante de domicilio
5. Si el domicilio del solicitante es el mismo del negocio en que se pretende instalar la patente Municipal debe acreditar ese domicilio.
6. Si el domicilio de la patente solicitada es distinto al domicilio del contribuyente del Negocio debe acreditar ese domicilio.
7. Iniciación de Actividades, cuando el certificado de iniciación sea con anterioridad al de la solicitud de la patente, el contribuyente debe adjuntar un certificado que acredite no tener deuda en el municipio donde se encuentre su domicilio comercial anterior.
8. Acreditación dominio del local; escritura de la propiedad, contrato de arrendamiento o tenencia del local.
9. Aprobación del local comercial por la Dirección de Obras Municipales.
10. Certificado de zonificación, otorgado por la Dirección de Obras Municipales
11. Informe de calificación de la actividad otorgado por la Seremi de Salud, cuando corresponda.
12. Resolución sanitaria, para el caso de elaboración de productos alimenticios.
13. Certificado de distribución de Capital propio, en caso de sucursal.
14. Situaciones Especiales:
 - a) Consultas o Centros Médicos y Dentales: deben presentar autorización del Servicio de Salud.
 - b) Expendio, venta, almacenaje de combustible: autorización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
 - c) Colegios: Resolución Sanitaria del Seremi de Salud de la Región y autorización del Ministerio de Educación Pública.
 - d) Jardines Infantiles: autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de la Seremi de Salud.
 - e) Casas de reposo, farmacias y afines: autorización de la Seremi de Salud.

TITULO IV: DE LAS PATENTES PROFESIONALES

ARTICULO 15: Los requisitos para obtener una patente profesional, presentando formulario Anexo N° 1, serán los siguientes:

1. Fotocopia de la cedula de identidad.
2. Comprobante de domicilio.
3. Fotocopia Legalizada del título profesional.

TITULO V: DE LAS PATENTES DE ALCOHOL

ARTICULO 16: Los requisitos para obtener una patente de Alcohol, presentando formulario Anexo N° 1, serán los siguientes:

1. Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante, si este fuere personal natural, o RUT De la sociedad cuando corresponda, escritura social y cédula identidad del representante legal.
2. Certificado de Antecedentes para fines especiales, de ser personas jurídicas, los socios o directivos.



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

3. Iniciación de Actividades, cuando el certificado de iniciación sea con anterioridad al de la solicitud de la patente, el contribuyente debe adjuntar un certificado que acredite no tener deuda en el municipio donde se encuentre su domicilio comercial anterior.
4. Declaración jurada notarial, de no encontrarse dentro de los casos que señala el artículo 4º de Ley 19.925. De ser personas jurídicas, los socios o directivos.
5. Acreditación dominio del domicilio del local; escritura de la propiedad, contrato de arrendamiento o tenencia del local.
6. Aprobación del local Comercial por la dirección de Obras Municipales
7. Certificado de zonificación, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, sobre uso de suelos permitidos.
8. Resolución sanitaria, para el caso de elaboración de productos alimenticios.
9. Certificado de distribución de Capital propio, en el caso de sucursal
10. Contrato de compraventa notarial. (En caso de transferencias).
11. Opinión de la junta de vecinos en los casos que corresponda (Municipalidad).
12. Informe de carabineros en los casos que corresponda (Municipalidad).
13. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente la municipalidad podrá solicitar otros informes necesarios para el funcionamiento de una patente de alcohol.

ARTICULO 17: La solicitud y sus antecedentes pasaran a la Unidad de Patentes quienes solicitaran un informe respecto de los factores de riesgo previsto en el artículo 8º de la Ley 19.925, a la Dirección de Seguridad Ciudadana, sobre el mismo artículo, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud, si no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este.

ARTICULO 18: La Unidad de Patentes solicitará informe a la (s) junta (s) de Vecinos del sector, el que deberá emitirse dentro del plazo de treinta días corridos, Si no se contase con el informe dentro del plazo señalado o no fuere suscrito, se procederá sin este trámite.

ARTICULO 19: La solicitud, sus antecedentes y los informes solicitados por la Unidad de Patentes, se enviarán al Alcalde(sa), quien los remitirá al H. Concejo Municipal por intermedio de la Secretaria Municipal.

Con el mérito de los antecedentes, el Concejo se pronunciará respecto si la solicitud de Patente es aprobada o rechazada.

El rechazo será fundado y otorgado mediante decreto Alcaldicio.

La aprobación será certificada por la Secretaria Municipal y remitida conjuntamente con los Antecedentes a la Unidad de Patentes para la dictación del decreto que otorga la patente de alcoholes.

VI. DE LA RENOVACIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOL

ARTICULO 20: La renovación de las patentes de alcoholes se verificará anualmente mediante Decreto Alcaldicio notificando a los contribuyentes antes del 01 de julio de cada año.



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

ARTICULO 21: En el mes de abril de cada año, la municipalidad, remitirá carta a los Presidentes de la(s) Junta(s) de Vecino(s) en funcionamiento con directiva vigente, solicitando la opinión de éstas respecto de los eventuales inconvenientes que presentaren los establecimientos de alcoholes que operen dentro de su jurisdicción. El informe deberá remitirse a la Municipalidad antes del 30 de mayo. Con copia de acta y lista de asistencia de la reunión o asamblea donde los vecinos manifiestan su opinión frente a este tema. Ante ausencia de respuesta, se entenderá que no existe inconveniente alguno, respecto del funcionamiento de los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas que operan en su jurisdicción.

ARTICULO 22: En el mes de abril de cada año, la municipalidad solicitará informe al Juzgado De Policía Local, sobre las multas o infracciones de las patentes de alcoholes, dicho informe deberá ser evacuado en 15 días de solicitado.

ARTICULO 23: Durante el mes de mayo de cada año, los contribuyentes titulares de las Patentes de Alcoholes deberán presentar en la oficina de partes de la Municipalidad su solicitud de renovación de patente, adjuntando a la misma la siguiente documentación básica:

1. Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante, si este fuere persona natural o RUT de la sociedad con la cédula de identidad de los socios, cuando corresponda.
2. Certificado de Antecedentes para fines especiales, y de los socios o directores cuando corresponda a una persona jurídica.
3. Declaración jurada simple, de no encontrarse dentro de los casos que señala el artículo 4º de Ley N°19.925, y de los socios o directores, cuando corresponda a una persona jurídica.
4. Los antecedentes anteriores serán obligatorios para el propietario, arrendador y/o socios y directores de una patente de alcohol.

ARTICULO 24: Una vez finalizada la etapa de análisis, la Unidad de Patentes pondrá a disposición del H. Concejo Municipal un informe fundado, que contenga las distintas opiniones e inconvenientes que presenta el funcionamiento de los establecimientos de alcohol de la comuna de Antuco.

Con su mérito, el H. Concejo Municipal dispondrá la renovación o no renovación de cada una de las patentes de alcoholes.

ARTICULO 25: No habrá lugar a la renovación de las patentes cuando:

- El establecimiento sea definitivamente clausurado por infracción a la Ley N°19.925.
- De acuerdo al informe del Juzgado de Policía Local, se hayan cursado más de tres infracciones a la Ley de Alcoholes durante el año anterior al de la renovación.

VII. DEL TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO Y/O CAMBIO DE LOCAL

ARTICULO 26: Para el traslado de una patente de alcoholes, el contribuyente deberá presentar una solicitud en formulario proporcionado en la Unidad de Patentes (Anexo N° 2), a la solicitud se deberá adjuntar la documentación requerida en el artículo 16º de este Manual.

ARTÍCULO 27: En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de la autorización de traslado, este se ajustará a lo preceptuado en los artículos 17º, 18º y 19º precedentes.



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

VIII. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 28: Para la inscripción de una transferencia de una patente de alcoholes, el contribuyente deberá presentar una solicitud previa en formulario proporcionado para tal efecto por la Unidad de Patentes. A la solicitud se deberá adjuntar la documentación requerida en el artículo 16°.

ARTICULO 29: La transferencia se entenderá inscrita, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley de Alcoholes, a contar de la fecha de aprobación del Decreto Alcaldicio, el que deberá dictarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de presentados todos los antecedentes.

ARTICULO 30: El registro de trasferencias será llevado por la Unidad de Patentes.

TITULO IX DE LAS PATENTES PROVISORIAS

ARTICULO 31: Se entenderá por patentes provisorias, toda aquella cuyo plazo de funcionamiento no exceda de un año, conforme a lo dispuesto en el Art. 26, inciso 3° y Art. 13° del Reglamento de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales, siempre y cuando se cumplan los requisitos sanitarios u otros señalados en la Ley.

ARTICULO 32: Los requisitos para obtener un permiso provisorio serán los siguientes:

1. Fotocopia de la Cedula de Identidad del solicitante, si este fuera personal natural o RUT de la sociedad cuando corresponda
2. Resolución sanitaria.
3. Certificado de zonificación.
4. Acreditar posesión del local.

TITULO X: DE LAS PATENTES COMERCIALES OTORGADAS BAJO EL AMPARO DE LA LEY 19.749 DE MICRO EMPRESA FAMILIAR

ARTICULO 33: Para el otorgamiento de una patente comercial acogida a la Ley N°19.749 Micro Empresa Familiar, los requisitos serán los siguientes:

- Desarrollar una actividad económica lícita, la cual no sea peligrosa, ni contaminante, ni molesta.
- Que la valoración de los activos productos (sin considerar el valor del inmueble) no sea superior a 1.000 UF.
- Que la actividad de la microempresa familiar se desarrolle en la casa habitación familiar
- Que la persona sea legítima ocupante de la vivienda en la que desarrollará la actividad empresarial.
- Que la microempresa familiar no labore con más de 03 trabajadores extraños a la familia.

TITULO XI: ELIMINACION DE PATENTES

ARTÍCULO 34: La anulación o término de la patente la efectúa el titular o representante legal, dentro de los 30 días siguientes del cierre del establecimiento, a través de formulario "Renuncia de Patente", adjuntando como mínimo los siguientes documentos:

- Última patente cancelada dentro del semestre en curso de la presentación de la renuncia.



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

- Comprobante de término de giro o traslado de comuna ante el S.I.I.

ARTICULO 35: Las patentes identificadas por fiscalización con cierre de local o No funcionamiento, con el objetivo de no aumentar una deuda irreal. Se procederá a los siguientes pasos o requerimientos para su eliminación:

- Informe de fiscalización acreditando local cerrado.
- Informe de situación tributaria con un periodo no inferior a un año de sin movimiento o termino de giro.
- Presentación at Honorable Concejo Municipal de dichas patentes a eliminar para su aprobación.
- Decreto Alcaldicio autorizando la eliminación de las patentes.
- En cuanto a las patentes giradas y no pagadas, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Título XII del presente reglamento.

TITULO XII: DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES DE LA UNIDAD DE PATENTES

ARTICULO 36: Los contribuyentes que no paguen las patentes de los plazos legales para ello y que se encuentren afectos, se entenderá constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones, y su requerimiento de pago, se llevara a cabo según las normas de este procedimiento.

ARTICULO 37: Corresponderá a la Tesorería Municipal la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones de patentes, originados en esta unidad, para lo cual se elaborará una nómina de contribuyentes morosos, que contendrá la individualización completa del deudor y su domicilio.

ARTICULO 38: La Tesorería Municipal en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas elaborarán la nómina de los contribuyentes que serán requeridos de pago a través de cobranza extrajudicial y judicial que establece el presente procedimiento, previa certificación realizada por el Secretario(a) Municipal, si correspondiere.

ARTICULO 39: Los deudores morosos incluidos en la nómina señalada para cobranza extrajudicial, serán notificados en dos oportunidades por la Tesorería Municipal. Entre cada notificación, no podrá mediar un plazo superior a veinte días corridos. La primera notificación será de carácter administrativo, la que tendrá un plazo no superior a 20 días corridos para que el contribuyente se acerque a la Caja Municipal a regularizar el estado de morosidad, de haber transcurrido el plazo anteriormente mencionado y el contribuyente no compareciere a solucionar su situación de mora, se notificará por segunda vez mediante el Juzgado de policía Local.

ARTICULO 40: El contribuyente notificado tendrá un plazo de veinte (20) días corridos y fatales desde la fecha de la última notificación para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en Caja Municipal. La notificación de requerimiento de pago deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago, informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de veinte días (20) para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en Unidad de Patentes. Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerque a regularizar la situación de deuda ante la Caja Municipal.



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

ARTICULO 41: La nómina para cobranza judicial de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos serán derivados a través de la Dirección de Administración y Finanzas a la Unidad de Asesoría Jurídica con el objeto que esta unidad realice las gestiones ante el tribunal. Aquellos contribuyentes que habiendo transcurrido 20 días de la notificación al Juzgado de Policía Local y no se hayan acercado a la Caja Municipal a pagar o suscribir convenio de pago, serán incorporados en la nómina a que hace mención el inciso precedente.

ARTICULO 42: El denunciado sólo podrá excepcionarse del cobro judicial, invocando las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado.
- b) Prescripción.

Los modos de extinguir obligaciones señaladas precedentemente, sólo podrán hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

XIII: DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 43: El contribuyente moroso que no pudiese pagar la totalidad de su deuda, podrá suscribir convenio de pago, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

ARTICULO 44: Con todo, la Caja Municipal admitirá pagos parciales de las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales morosos, los que se considerarán como abono de lo adeudado. Los boletines u órdenes de ingreso deberán corresponder a la totalidad de un periodo adeudado con la debida consideración e incorporación de los reajustes, intereses y multas calculados al día en que dicho valor sea ingresado en arcas municipales. Los pagos parciales, no acreditan por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de la contribución de patente, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda.

ARTICULO 45: La Dirección de Administración y Finanzas (Encargada de firmar convenios de pago) podrá otorgar facilidades de hasta doce cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de 20 días contados desde la última notificación que señala el presente reglamento. Las facilidades de pago se establecerán en un convenio tipo, el que será suscrito por el deudor moroso y el Director de la Dirección de Administración y Finanzas. Los convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el veinte por ciento (20%) de la deuda, incluidos reajustes, intereses y multas devengadas a la fecha de suscripción del convenio.

ARTICULO 46: La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago. En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso facto, haciéndose exigible la totalidad



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, si el contribuyente no enterara la totalidad de la deuda en arcas municipales, se remitirán los antecedentes a la unidad de asesoría jurídica para la cobranza judicial.

ARTICULO 47: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el presente párrafo se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario. Los pagos periódicos serán imputados en el orden correlativo, desde la cuota más antigua hasta llegar al último periodo adeudado.

XIV: DE LOS REAJUSTES E INTERESES

ARTICULO 48: Toda contribución, patente, permiso y derecho municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste (I.P.C.).

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal de un uno coma cinco (1.5%) por ciento mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

ARTICULO 49: No procederá reajuste, ni devengará los intereses penales a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la municipalidad, lo cual deberá ser certificado por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

ARTICULO 50: Para el pago de los reajustes o intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53,54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

XV: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 51: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales (artículo 49 y siguientes de DL N° 3063 de 1979 y sus modificaciones) y al reglamento de derechos municipales, no sancionadas expresamente en éstas, serán castigadas con una multa de entre una y tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas par el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 52: La mora en el pago de la contribución de patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde(sa) para decretar la inmediata clausura del mencionado negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, el o la alcalde(sa) podrá decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS

impuestas en conformidad a los artículos precedentes. La violación de la clausura decretada por el o la alcalde(sa), será sancionada con una multa de entre una y cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 53: La mora en el pago de los derechos por permisos municipales facultará para decretar el término inmediato del permiso, sin perjuicio de las sanciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con una multa de entre una y cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

TITULO XVI: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54: El presente manual de procedimientos, comenzara a regir a contar del 02 de enero del año 2026.

Déjese sin efecto cualquier otra instrucción o reglamento que verse sobre la materia.

Establézcase que el presente manual comenzará a regir a contar del 02 de enero de 2026, independiente de la tramitación total del presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente reglamento podrá ser modificado y/o actualizado cuando sea pertinente, para mejorar actuaciones y/o de sus procedimientos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, DESE COPIA Y ARCHIVESE.



SBC/ VHM/JFA / psa.

DISTRIBUCION:

- * Administración Municipal.
- * Secretaría Municipal.
- * Asesoría Jurídica.
- * Juzgado Policía Local.
- * Dirección Admin. y Finanzas.
- * Control Interno Municipal.
- * Unidad de Patentes.
- * Cajera Municipal.
- * Tesorería Municipal.